

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: NACIONAL ☒ INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	CÉSAR MANUEL FRANCO SÁNCHEZ
Destino:	TAMPICO, TAMAULIPAS
Periodo:	14 AL 16 DE MARZO DE 2023
Fecha de Informe de comisión:	17 DE MARZO DE 2023
RUC:	5585

COMISIÓN FINANCIADA

SI ☒

NO ☐

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA	RET. ISR	Otras contribuciones	Propinas facturadas	Total en la divisa del comprobante
14-03-23	CHICTOAAACE 169553	ALIMENTOS	Pesos	\$302.59	\$48.41				\$351.00
14-03-23	A690	ALIMENTOS	Pesos	\$183.63	\$29.37				\$213.00
15-03-23	391101937	ALIMENTOS	Pesos	\$18.97	\$3.03				\$22.00
15-03-23	391102071	ALIMENTOS	Pesos	\$18.97	\$3.03				\$22.00
15-03-23	A691	ALIMENTOS	Pesos	\$217.24	\$34.76				\$252.00
15-03-23	FD 20029	ALIMENTOS	Pesos	\$201.72	\$32.28				\$234.00
16-03-23	D6070	ALIMENTOS	Pesos	\$135.34	\$21.65				\$156.99
16-03-23	PTAM 39526	HOSPEDAJE	Pesos	\$2,576.00	\$412.16		\$51.52		\$3,039.68
16-03-23	SIN FACTURA	ALIMENTOS	Pesos	\$250.20					\$250.20
Total				Pesos					\$4,540.87

Desglose de pasajes/peajes

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA				Total en la divisa del comprobante
15-03-23	FNPE 51813291	PEAJES	Pesos	\$13.79	\$2.21				\$16.00
15-03-23	N04FW-50944	COMBUSTIBLE	Pesos	\$493.52	\$76.72				\$570.24
15-03-23	VIC-10436	COMBUSTIBLE	Pesos	\$692.50	\$107.80				\$800.30
									\$1,386.54

Desglose de renta de autos

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA				Total en la divisa del comprobante
16-03-23	FAC-TAM50-23-800	RENTA DE AUTO	Pesos	\$4,710.50	\$753.68				\$5,464.18
									\$5,464.18

Se anexan facturas en original y firmadas por el servidor público.

Total monto comprobado \$11,391.59

Monto depositado \$12,589.18

Observaciones:

Se precisa que de la factura FD 20029 se anexa ticket general de consumo para comprobar que se realizó en la fecha de la comisión, toda vez que la factura se emitió con fecha posterior a dicho consumo. Asimismo, se realizó el reintegro de recursos no ejercidos mediante depósito por un monto de \$1,197.59

FIRMA DE FUNCIONARIO:

CÉSAR MANUEL FRANCO SÁNCHEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

AUTORIZA COMPROBACIÓN:

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
CHICTOAAACE 1	14/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	351.00
A690	14/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	213.00
391101937	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	22.00
391102071	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	22.00
A691	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	252.00
FD 20029	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	234.00
D6070	16/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	156.99
PTAM 39526	16/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	3,039.68
SIN FACTURA	16/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	250.20
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,540.87
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,540.87

II. GASTOS DE PASAJES

FNPE 5181329	15/03/2023	PASAJES	PEAJES	16.00
VIC-10436	15/03/2023	PASAJES	GASOLINA	800.30
N04FW-50944	15/03/2023	PASAJES	GASOLINA	570.24
TOTAL GASTOS PASAJES				1,386.54

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se apoyó en los traslados en los que participó el Director Ejecutivo para atender las reuniones con servidores públicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Tampico, Cd. Victoria y Aldama.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

Se precisa que de la factura FD 20029 se anexa ticket general de consumo para comprobar que se realizó en la fecha de la comisión, toda vez que la factura se emitió con fecha posterior a dicho consumo.

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO


CESAR MANUEL FRANCO SANCHEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO



FACTURA

CHICTOAAACE 169553

GASTROSUR

GAS910208GP3

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 1058

TICKET: 240331803

FECHA DE EMISIÓN: 17/03/2023 02:14:21 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101501	RESTAURANTES AL 16%	E48 - Unidad de servicio	302.59	302.59	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 14/03/2023

SUBTOTAL \$302.59

IVA \$48.41

TOTAL \$351.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	17/03/2023 02:14:33 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

**simple
mente
deli®**

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE EMISIÓN

17/03/2023 02:10:36 p. m.

FECHA DE CERTIFICACIÓN

17/03/2023 02:10:37 p. m.

FOLIO FISCAL:

EMISOR

NOMBRE: SGA VORAB
RFC: SVO1512118P0
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 14210
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 89140
MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito

TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	H87 - PZA	1.00	10039	EXTRA JITOMATE	\$23.28	\$0.00	\$23.28
OBJETO IMPUESTO		02 Sí objeto de impuesto	IMPUESTOS TRASLADADOS		002 - IVA Tasa 16.00 %	\$3.72	
90101501	H87 - PZA	1.00	03029	CAFE LATTE 16OZ	\$53.45	\$0.00	\$53.45
OBJETO IMPUESTO		02 Sí objeto de impuesto	IMPUESTOS TRASLADADOS		002 - IVA Tasa 16.00 %	\$8.55	
90101501	H87 - PZA	1.00	01031	SANDWICH SLIM	\$106.90	\$0.00	\$106.90
OBJETO IMPUESTO		02 Sí objeto de impuesto	IMPUESTOS TRASLADADOS		002 - IVA Tasa 16.00 %	\$17.10	

OBSERVACIONES: Folios -> 14/01/20: 14348.

SON: DOSCIENTOS TRECE PESOS, 00/100 MXN

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
H87	pieza

SUBTOTAL	\$183.63
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$183.63
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$29.37
IMPUESTOS TRASLADADOS	\$29.37
TOTAL	\$213.00

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: PPD101129EA3

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

EFECTOS FISCALES AL PAGO



CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV

R.F.C. CCO8605231N4

Régimen Fiscal: Opcional para Grupos de Sociedades

Lugar de Expedición

CP:89540

Factura: 391101937

Régimen Fiscal Receptor:

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio Fiscal Receptor:

14210

Folio Fiscal:

Número del serie CSD del SAT:

Número del serie CSD del emisor:

Fecha de emisión: 2023-03-17T14:57:30

Fecha de certificación: 2023-03-17T14:57:31

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES N. 4209

Delegación/Municipio: TLALPAN

RFC: ANS1408122K6

Colonia: JARDINES EN LA MONTANA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio unitario	Impuesto	Objeto Impuesto	Importe
1.000000 EA	50201708	CAFE AMERICANO ANDATTI PREPARADO 12 OZ TMP	18.97	3.03	02	18.97

PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Forma de Pago

01

SUBTOTAL

TASA I.V.A 16%

TOTAL MXN

18.97

3.03

22.00

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena Original

*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Página 1 de 1

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV
R.F.C. CCO8605231N4

Régimen Fiscal: Opcional para Grupos de Sociedades

Lugar de Expedición

CP:89540

Factura: 391102071

Régimen Fiscal Receptor:

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio Fiscal Receptor:

14210

Folio Fiscal:

Número del serie CSD del SAT:

Número del serie CSD del emisor:

Serie: UMI

I-INGRESO

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Exportación: 01

Fecha de emisión: 2023-03-17T15:01:48

Fecha de certificación: 2023-03-17T15:01:48

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES N. 4209
Delegación/Municipio: TLALPAN
RFC: ANS1408122K6
Colonia: JARDINES EN LA MONTANA
Estado: CIUDAD DE MEXICO

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio unitario	Impuesto	Objeto Impuesto	Importe
1.000000 EA	50201708	CAFE AMERICANO ANDATTI PREPARADO 12 OZ TMP	18.97	3.03	02	18.97

PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Forma de Pago

01

SUBTOTAL

TASA I.V.A 16%

TOTAL MXN

18.97

3.03

22.00

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena Original

*Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**simple
mente
deli®**

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA DE EMISIÓN

17/03/2023 02:51:36 p. m.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE CERTIFICACIÓN

17/03/2023 02:51:36 p. m.

FOLIO FISCAL:

EMISOR

NOMBRE: SGA VORAB
RFC: SVO1512118P0
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 14210
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 89140
MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO: 01 - Efectivo

TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	H87 - PZA	1.00	11008	BLENDIES MANGO FEST	\$54.31	\$0.00	\$54.31
OBJETO IMPUESTO		02	Sí objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$8.69	
90101501	H87 - PZA	1.00	01029	TOAST DE ATUN Y AGUACATE	\$125.00	\$0.00	\$125.00
OBJETO IMPUESTO		02	Sí objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$20.00	
90101501	H87 - PZA	1.00	08020	REF COCA COLA	\$37.93	\$0.00	\$37.93
OBJETO IMPUESTO		02	Sí objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$6.07	

OBSERVACIONES: Folios -> 17/01/20: 104448.

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 00/100 MXN

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
H87	pieza

SUBTOTAL	\$217.24
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$217.24
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$34.76
IMPUESTOS TRASLADADOS	\$34.76
TOTAL	\$252.00

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: PPD101129EA3

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

EFECTOS FISCALES AL PAGO



SERVICIO DE GASOLINERA HIDALGO

RFC: SGH920404IB9

NO. ESTACIÓN: 02342

RÉGIMEN FISCAL: 601 - GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

CÓDIGO POSTAL: 89140

Serie - Factura No.

N04FW - 50944

Folio fiscal

EADAF343-F7D1-4B10-8902-B17502F0B80B

Fecha emisión

2023-03-17T15:21:15

Fecha certificación

2023-03-17T15:22:16

No. Certificado Digital

00001000000505832951

No. Certificado Digital SAT

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL

TICKET No. 3207896

Cve. Prod/Serv	Cve. Unidad	No. Ident	Unidad	Cantidad	Descripción	Valor unitario	Descuento	Importe
15101514	LTR	PL/2361/	Litros	26.810	MAGNA	\$18.407993	\$0	\$493.52
EXP/ ES/2015-3207896								

Tipo Impuesto	Base	Impuesto	Tipo factor	Tasa/Cuota	Importe
Traslado	\$479.510636	002-IVA	Tasa	0.100000	\$76.721702
SUBTOTAL					\$493.52
IVA a 16 %					\$76.72
TOTAL					\$570.24

Importe con letra

QUINIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.

Tipo de comprobante	Moneda	Tipo cambio	Forma de pago	Método de pago
INGRESO	MXN	-	01-EFECTIVO	PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Debe(mos) y Pagare(mos) incondicionalmente a la orden de SERVICIO DE GASOLINERA HIDALGO, la cantidad que ampara este documento pagadero a su presentación, valor recibido en mercancías, artículos o servicios a mi (nuestra) entera conformidad.

Nombre y Firma

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital

Sello digital del SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



RFC: GAHR620130DK3
MA. DEL ROSARIO GARZA HINOJOSA

Factura : FD 20029
Venta : 00020580
Vendedor : OFI
Fecha : 22/03/2023
Hora : 10:14:48

CFDI ver [4.0]
LUGAR DE EXPEDICION:87000

REGIMEN FISCAL:
612 Personas Físicas con Actividades
Empresariales y Profesional

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
CLIENTE:002740 RFC: ANS1408122K6 Tel.
ADOLFO RUIZ CORTINEZ 4209,JARDINES DE LAS MONTAÑAS,C.P.14210
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO,MEXICO Reg. Fiscal:603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

PRODSERV	CANT	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IMPORTE
90101500	1	E48	SERVICIO CONSUMO		201.72	201.72

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona física, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TIPO:
RELACION:
OBSERVACIONES:
CANTIDAD CON LETRA
(DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
METODO PAGO: PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
FORMA PAGO 01 EFECTIVO
MONEDA: MXN PESO MEXICANO

TIPO COMPROBANTE: I-INGRESO
CONDICIONES DE PAGO: CONTADO

SUMA : 201.72
DESC 0.00%: 0.00
SUBTOTAL : 201.72
IVA 16 % : 32.28
TOTAL : 234.00

No. DE SERIE DE CSD DEL SAT: [REDACTED]
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION: 2023-03-22T10:21:49
FOLIO FISCAL: [REDACTED]

No. DE SERIE DE CSD DEL EMISOR: [REDACTED]
FECHA Y HORA DE EMISION: 2023-03-22T10:14:48

DegasCafé

Nombre
RFC
Régimen
Fiscal
Dirección

GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ
HEG68210022J8

612

BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS 1001 COL. LOS TULES CD:TAMPICO
ESTADO:TAMAULIPAS

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
RFC	ANS1408122K6
Uso de CFDI	G03 - Gastos en general
Email	sarai.villarreal@asea.gob.mx
Regimen Receptor	603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Codigo Postal Receptor	14210

Folio fiscal

Serie-Folio	D6070
Fecha de certificación	2023-03-17T 15:13:56
Fecha de emisión	2023-03-17T 15:13:56
Serie de certificación SAT	
Serie de certificación del contribuyente	

Conceptos

Descripción	Cve. Producto/Servicio	Cantidad	Clave Unidad	Unidad
Consumo de alimentos (Ticket 125635)	90101500	1	ACT	
	No. de identificación	Valor Unitario	Importe	Descuento
		\$135.34	\$135.34	

Traslados

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
\$135.34	002	Tasa	0.160000	\$21.65

Tipo de comprobante: I
Moneda: MXN
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de pago: PUE
Lugar de expedición: 89339

Subtotal: \$ 135.34

Impuestos Traslados

IVA (0.160000%): \$ 21.65
Total: \$ 156.99

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Versión: 4.0
Tipo Comprobante: I - Ingreso
Moneda: MXN
Tipo Cambio: 1
Lugar Expedición: 87135

VIC - 10436

Fecha Emisión: 2023-03-15T16:03:44
Fecha Certificación: 2023-03-15T17:03:45
Folio Fiscal: [REDACTED]

Emisor

ESTACION DE SERVICIO JIMENEZ
RFC: ESJ051217EP9
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6 Domicilio Fiscal: 14210
Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines 0 Lucrativos

ClaveProd	Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Valor Unitario	Impuestos	Importe
15101514	36.0650	LTR	PL/6587/EXP/ES/2015-910769	Magna	\$19.201376	002 IVA \$107.80	\$692.50

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de pago: 01 - Efectivo
Condiciones de pago:
Importe con letra: OCHOCIENTOS PESOS 30/100 M.N.

Subtotal	\$692.50
Descuento	\$0.00
Impuestos Traslados	\$107.80
Impuestos Retenidos	\$0.00
Total	\$800.30

Observaciones:
Factura de Recibos 0910769,

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[REDACTED]

Sello digital del Emisor

[REDACTED]

Sello digital del SAT

[REDACTED]

No. Certificado del Emisor: [REDACTED]
No. Certificado del SAT: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

CITY EXPRESS
PLUS.

Servicios Centrales de Cobranza Hotelera SA de CV

Juan Salvador Agraz 69 pPiso 12 Santa Fe
Cuajimalpa,Cuajimalpa CIUDAD DE MEXICO,MEXICO, C.P. 05348
R.F.C. SCC171019SQ7 Régimen Fiscal 601 General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal
Numero de certificado
Lugar, Fecha y Hora Emisión 2023-03-16T04:48:58
Serie y Folio PTAM 39526
Tipo del Comprobante I Ingreso

LUGAR DE EXPEDICION

REFERENCIA

., TAMAULIPAS, MEXICO C.P. 89140 2023-03-16T04:48:58

NOMBRE R.F.C DIRECCION
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL ANS1408122K6 DELEGACION TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO,MEXICO, C.P. 14210
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

FECHA DE ENTRADA FECHA DE SALIDA HABITACION RESERVACION HUESPED
2023/03/14 2023/03/16 712 19106720 FRANCO SANCHEZ CESAR MANUEL

Uso CFDI G03 Gastos en general

Clave Producto O Servicio	Número Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
90111500	HAB	1.00	E48	RENTA HABITACION	\$1,288.00	\$1,288.00
			Impuesto 002 IVA	TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.1600000	\$206.08	
90111500	HAB	1.00	E48	RENTA HABITACION	\$1,288.00	\$1,288.00
			Impuesto 002 IVA	TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.1600000	\$206.08	

Por Cuenta de Terceros RFC IPT0507261R5 IMPULSORA PLAZA
TAMAULIPAS SA DE CV

Hotel City Express Plus Tampico ubicado en Ave Miguel Hidalgo 2005-A, Col.
Smith Tampico, Tamps C.P.89140

IMPORTE CON LETRA
TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.
No. de Serie de Certificado Sat
SELLO DIGITAL DEL CFDI
SELLO SAT
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN SAT

Subtotal \$2,576.00
IVA 16% \$412.16
ISH 2% \$51.52
Total \$3,039.68

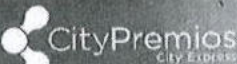
Moneda MXN PESO MEX
Tipo de Cambio \$1.00
Forma de Pago 28 Tarjeta de débito
Método de Pago PUE Pago en una sola exhibición
Equivalencia en MXN Pesos Mexicanos: \$3,039.68

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

 **Cambia tus puntos por noches premio,** monederos electrónicos, boletos de cine y más.

¡CANJEA AHORA!

 CityPremios
City EXPRESS



FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 51813291

Serie: FNPE

No. de certificado del SAT

Fecha y hora de emisión 2023-03-17T14:04:37

Fecha y hora de certificación 2023-03-17T14:04:38

Folio fiscal

Régimen fiscal 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RFC FNI970829JR9

C.P. 01219

Receptor

RFC ANS1408122K6

Razón social

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso de CFDI 603 - GASTOS EN GENERAL

ClaveProderv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO LIBRAMIENTO PONIENTE TAMPICO 2023-03-15 19:26:29	13.79	13.79

Importe total con Letra

Subtotal

\$ 13.79

Iva Traslado

\$ 2.21

Iva Retenido

\$ 0.00

Isr Retenido

\$ 0.00

TOTAL

\$ 16.00

Importe (en letra): DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:

Condiciones de pago:

Forma de pago:

Número de cuenta:

Método de pago:

Tipo de Comprobante:

Lugar de expedición:

01 - EFECTIVO

NO IDENTIFICADO

PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

I - INGRESO

01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A. DE C.V.
RFC: AVA880310UI1
General de Ley Personas Morales
Calle 21 No. 109 E Entre Calle 24 y Calle 26
Colonia Chuburná de hidalgo C.P. 97205 Mérida, Yucatán

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
Código Postal: 14210
Uso del CFDI: G03-Gastos en general
Régimen Fiscal: 603
Forma de Pago: 04-Tarjeta de crédito
Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición
Dirección: Calle BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. Ext
4209 Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CDMX, MEXICO

Factura Tipo: Ingreso

Folio: FAC-TAM50-23-800 Lugar de Expedición: 89339
Folio Fiscal: [REDACTED]
Fecha y Hora Expedición: 2023-03-16T05:53:57
Fecha y Hora Certificación: 2023-03-16T07:53:57

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Clave SAT	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe
78111808	Servicio de renta según contrato F4062147 de fecha 16/03/2023. Conductor: FRANCO SANCHEZ CESAR MANUEL Reservacion: 09XRP3	1.00	SRV	4710.50	4710.50
SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 18/100					SUBTOTAL 4710.50
					IVA 16% \$ 753.68
					TOTAL\$ 5464.18

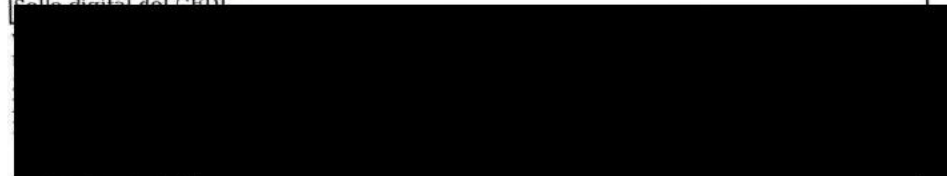
No. serie CSD del Emisor: [REDACTED]

No. serie CSD del SAT: [REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Sello digital del CFDI



Sello digital del SAT



Efectos fiscales al pago.

Este documento es una representación impresa de un CFDI



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Residencia Adm. P. Co. C. 165-4200, Contratación y Ventas, 1970, Ciudad de México.
Teléfono: 55 9124 0100 - www.semarnat.gob.mx



2023
Francisco
VELA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAI; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)



Boulevard Atoyac 21 de febrero al fin, Zoológico de la Secretaría, 0470, Ciudad de México.
teléfono: 55 9114 0100 - www.semarnat.gob.mx



2023
**Francisco
VELA**



MEDIO AMBIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el



Resolución Adicional al Comité de Transparencia 140/2023, la cual se emite en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo del 2023.



2023
Francisco
VILA



cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Table with 2 columns: Datos Personales, Motivación. Rows include Domicilio de persona física, Teléfono particular de persona física, RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes), and Correo electrónico de persona física.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6º y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.





MEDIO AMBIENTE



ASCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15** y **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10-17, 19-17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.



Dr. Edward Adolf Ruiz-Gutierrez, Jr., Jefe de la Oficina de Asesoría, Ciudad de México, México, D.F.
Teléfono: 52 56 61 00 00 www.gubnet.org.mx



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio **ASEA/UAF/DCRF/DF/026/2023** la **DF** y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.



Blanca Estela Acosta Ruiz Cortés 4209, Cardenal de la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 61 20 31 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILLA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cerritos 4, 069, Cerritos, México, D.F., 06702 • Ciudad de México
Teléfono: 55 40 26 01 00 • www.semarnat.gob.mx



2023
Francisco VELA

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Señor: Adolfo Ruiz Cortés 4203, Jardines en la Vértice, Iztapalapa, CDMX, Ciudad de México
Teléfono: 55 91 25 01 00



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PM/IM



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Calle de la Independencia 100, Centro Histórico, Ciudad de México, CDMX, México



2023
Francisco
VILA